JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 762
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión del escrito y anexos de subsanación de la demanda, allegados a través del correo institucional del Despacho en tiempo oportuno por el Dr. Didier Diaz Usma, en su calidad de apoderado judicial del señor José Arbey Colorado Córdoba en contra de la señora Patrizia De Feo Córdoba, observa el Despacho que con el escrito subsanatorio se acompaña copia de la guía No 9132085164 expedida por la oficina de correos Servientrega fechada 27/07/2021, mediante la cual se acredita el envío a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 surtido en la CL 61 # 1 A 21 APTO E216 URBANIZACION VILLA DEL SOL, igualmente se advierte que difiere de la informada en el acápite de notificaciones de la demanda donde indica que corresponde a la Calle 62 No 1A 21 apartamento E216 Urbanización Villa del Sol de Cali, lo cual no es razón suficiente para rechazar la demanda, en tanto se advierte que se trata de un error de digitación. Sin embargo, se requerirá a la parte actora a efectos de que lleve a cabo nueva e íntegramente el trámite de notificación personal con la demandada, a fin de evitar futuras nulidades procesales.

Por reunir y contener los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda contenciosa de DIVORCIO del matrimonio civil instaurada ,a través de apoderado judicial, por José Arbey Colorado Córdoba en contra de Patrizia De Feo Córdoba.

SEGUNDO. NOTIFÍCAR personalmente a la demandada de este proveído en los términos tanto del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 como del inciso 5° del artículo 6° y del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por un término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

Para este propósito, deberá la parte actora ratificar cuál es la dirección exacta en la que recibirá notificaciones personales la parte demanada.

TERCERO. NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez
Familia 009 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b326d6d9749c0a92155631fbe5dfd19ff1b582d29f6423c92631a07f28280321**
Documento generado en 04/08/2021 07:37:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica